

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 1100140030532019-00042-00

Como quiera que el apoderado demandante aporta correo electrónico de uno de los demandados Wilson Fernando Cagua Cadena santiagocagua@hotmail.com, en virtud del artículo 3 del decreto 806 de 2020 y así mismo indica haber surtido la notificación de la demanda a ese canal digital, lo cierto es que revisado el plenario no se adjuntó constancia alguna del envío de las comunicaciones por ese canal digital.

Tener por incorporadas las notificaciones de que tratan los artículos 291 del C.G.P, respecto del aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P el cual fue incorporado estando las diligencias al Despacho.

La juez Resuelve:

1.Requerir al apoderado demandante para que remita las constancias pertinentes donde se demuestre que surtió la notificación al demandado Wilson Fernando Cagua Cadena al correo electrónico santiagocagua@hotmail.com, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

2-Ordenar a la secretaria contabilizar el termino de traslado con que cuenta la parte demandada en virtud del artículo 292 del C.G.P, verificando a su vez la vendeja de entrada del correo electrónico del Juzgado si se remitió contestación alguna por parte del demandado, de ello rendir el informe secretarial como corresponda.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No.57 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m. del día 19 de abril de 2021

Norma Martínez Garzón
Secretaria